«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Vallés, Fus-tero, representado por el Letrado del Colegio de Abogados de Madrid don Manuel López Cardona, contra la Resolución tácita del Ministerio del Ejército, denegatoria de la reclamación producida por el recurrente con fecha 3 de mayo de 1960, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicha denegación presunta, que en consecuencia, anulamos, decla-rando en su lugar que el demandante señor Valles Fustero tiene derecho a que se le abonen los sueldos de Sargento solicitados a partir de 3 de mayo del año 1955 hasta el 31 de diciembre de 1958, por no ser exigibles las cantidades que han prescrito con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de ju-lio de 1911, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el pleito.

Asi por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertara en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletin Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1962.

MARTIN ALONSO

Exemo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la

ORDEN de 15 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucio Sánchez Garcia.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Lucio Sánchez Garcia, Comandante de Artilleria, Caballero Mutilado, quien ha comparecido por si, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, con-tra la Orden de la Dirección General de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria fecha 19 de mayo de 1961, que desestimó la reposición de la anterior de fecha 21 de abril del protimo la repusición de la anterior de fecha 21 de anti del pio año, denegatoria de sus pretendidos derechos al ascense con caracter honorifico después de cumplida la edad señalada para el retiro, se ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo de 1962, cuya parte dispositiva es como sisue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Artillería, Caballero mutilado, don Lucio Sánchez García contra las Ordenes de la Dirección General de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria de 19 de mayo de 1961, que desestimó la reposición de la anterior, fecha 21 de abril del propio año, denegatoria de su pretendido de-recho al ascenso con carácter honorífico después de cumplida la edad señalada para el retiro; Resoluciones que por ser conformes a Derecho confirmamos en su virtud, absolviendo a la Administración de la demanda; sin especial declaración en cuanto a las costas.»

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludi-dido fallo en el «Boletin Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Bo-

letin Oficial del Estado núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1962,

MARTIN ALONSO

Exemo. Sr. Director general de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 17 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia diciada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Liria Miranda.

Exemo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Antonio Liria Miranda, ex Brigada de Infanteria, representado por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y defendido por el Lecurador don Adolfo Morales Vinandoza y Peciña, y de ctra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 2 de mayo de 1961, que desestimó recurso de reposición interpuesto por el hoy recurrente contra otro acuerdo del propio Organismo fecha 24 de febrero de igual año, que le señaló sus haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1962, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el que fué Brigada de Infantería don Antonio Liria Miranda contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno, que desestimó la reposición del anterior de veinticuatro de febrero del propio año, por lo que se fijó como fecha de arranque para el percibo de haber pasivo que le fué señalado la del primero de diciemthe hater passon due to the senant is a principal de debemos confirmar y confirmamos, con absolución de la demanda interpuesta; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1962.

MARTIN ALONSO

Exemo. Sr. Presidente del Consejo Supremo de Justicia Mi-

ORDEN de 17 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Vila Varela.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Angel Vila Varela, Subteniente de Artillería en situación de retirado por edad, quien ha comparecido por si contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre nulidad del acuerdo adoptado por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 31 de agosto de 1961, confirmado en trámite de reposición por otro del mismo Consejo Consejo fecha 14 de noviembre de igual año, mediante los cuales se regulo el haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Vila Varela contra el acuerdo adoptado por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 31 de agosto de 1961, confirmado en trámite de reposición por otro de 14 de noviembre del mismo año, debemos declarar y declaramos conformes a Derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, y sin hacer expresa imposición de las costas causadas en estas actuaciones,